



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221097515-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 20 de mayo de 2021

**VISTO:** El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0025862 de fecha 9 de octubre de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 006-0025862-2018, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, el 9 de octubre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0025862, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje JUNÍN MOVIL N° 6 al vehículo con placa de rodaje N° D8K815, en la que se detectó que no se realizó la verificación de los pesos y medidas vehiculares conforme lo establece el artículo 51° del RNV, al emitir la constancia de verificación de pesos y medidas en blanco no consignando datos del generador de carga (excepto la firma), del tipo de control efectuado y los datos del vehículo (número de placas, dimensiones vehiculares, configuración vehicular, peso bruto vehicular máximo permitido, peso bruto total transportado), por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.15 "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar" y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **COMUN CARDENAS ALBERTO**, identificado con DNI N° 20999036, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros<sup>1</sup> con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>2</sup>; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup> y la Resolución de Superintendencia N° D000032-2021-SUTRAN-SP<sup>4</sup>;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **COMUN CARDENAS ALBERTO**, por la comisión de la infracción P.15 calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 20,750.00(veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>5</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>6</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° D000032-2021-SUTRAN-SP de fecha 28 de abril de 2021;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **COMUN CARDENAS ALBERTO** identificado con DNI N° 20999036, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0025862 de fecha 9 de octubre de 2018, por la presunta comisión de la infracción P.15, "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar" calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **COMUN CARDENAS ALBERTO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
VICTOR EDGARDO GARCÍA URCIA  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de  
Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

<sup>1</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>2</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 28 de abril de 2021, se encargó las funciones de la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

<sup>6</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.



**A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC  
 Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

**006- 0025862**

**ESTACIÓN DE PESAJE: COCACHACRA E.P. MOVIL JUNIN**

Registro de Pesaje N°	S/R	Placa: D8K815	Fecha: 09/10/2018	Hora: 17:48:30
Tipo Vehículo:	C2	Origen: SATIPO	Destino: LIMA	
Mercancía:	ALIMENTOS A GRANEL		NARANJAS	

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	ZURITA GUERRERO JAIME RAFAEL	Lic de Conducir:	Q21094243
Dirección:	AV. NARANJAL AA. VV EL NARANJAL B1 6 PERENE CHANCHAMA YO JU	DNI:	21094243

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	ZURITA GUERRERO JAIME RAFAEL	RUC:	10210942438
Dirección:	JR. MOQUEGUA N° 350 TARMA - TARMA JUNIN		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	COMUN CARDENAS, ALBERTO	RUC:	10209990364
Dirección:	AV. RIVA AGUERO - EL AGUSTINO N° 93 EL AGUSTINO LIMA LIMA		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del reglamento al despachar la mercancía a transportar	Conductor	NO APLICA	MUY GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/> % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: <input type="checkbox"/>	Concentrados de mineral a granel: <input type="checkbox"/>	Alimentos a granel: <input type="checkbox"/>
		Animales vivos: <input type="checkbox"/>

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	11000						18000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7560	11880		0				18540
Peso registrado en balanza:	0	0		0				0
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								
MONTO A PAGAR S/.	<b>20,750.00</b>							Nuevos Soles

FIRMA \_\_\_\_\_

( ) Conductor ( ) Transportista (X) Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: **BANCO DE LA NACION**  
 CUENTA CORRIENTE N° **000-068-227623 Cod. 5001**

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL  
**Gonzalo Gilson Simón Sixto**  
 Inspector - Sutran  
 COD. D 4063

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: **NO EMITIO LA CONSTANCIAS DE PESOS Y MEDIDAS, G/REM DEL TRANSPORTISTA N° 0001-001859 , G/REM DEL REMITENTE N° 001-000533.**